

Ciudad, y su Publico notorio gravissimo perjuicio digno de la mayor atencion, y del mas pronto oportuno remedio: pues en las causas, y negocios civiles, o lo intercedido comunmente sus caudales enu sequim^{to}, y de los muchos incidentes, articulos, y Recusos, a que la malicia de sus contrarios, o las providencias mismas judiciales les obligan; o por no sufrir este, y otros con siguientes perjuicios, obligan por precision el medio de abandonarlas, aun asiendiendoles la mas calificada Justicia; y tanto mas obligados a ello quando advierten inclinados, y apasionados por sus contrarios (como no pocas veces se experimenta) a los subalternos del Thurgado, que actuan en sus causas, y negocios; considerando el ningun buen efecto, que regularmente producen los medios establecidos por dho para remedio de semejantes, y otros excoer, que se tocan, y advierten con frecuencia en su despacho.

En las eximinales, o se experimentan los mismos y mayores danos, viendo entre otras, y se promueven, y siguen de oficio, o se hacen interminables por las voluntarias injustas dilaciones, articulos, y Recusos, que a cada paso fomenta, y promueve la malicia de los mismos Nos, con el fin de que no llegue el caso de imponerles, y sufrir el condigno castigo; o se ven tratadas con notable abandono, ya sea por desidia de los que debieran promoverlas, y procurar su pronta substanciacion, y detexmiracion, con la actividad, y celo correspondiente al servicio de ambas Magestades, y beneficio publico; o ya por otros accidentes, y particular de respeto: de que son regular testimonio las muchas que se hallan pendientes, el excesivo numero de Nos, que continuam^{te} se en-